

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0039, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA, contra LUIS ENRIQUE GUTIERREZ QUINTERO.

Teniendo en cuenta que el demandado en el asunto de la referencia fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago en la forma como en la actualidad lo admite e impone el decreto 806 de 2.020 y dado a que dicho ciudadano no contestó la acción ni propuso excepciones de fondo, es del caso proceder a emitir el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así lo dispone sin ambages el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Baste agregar que para llegar a la conclusión que antecede, esto es el silencio del ejecutado frente a la demanda, se da por cierto el informe de Secretaría de ingreso al Despacho con fecha incompleta, pero del que se entiende es del 8 de enero de 2.021.

No se condenará en costas al ejecutado dada su no oposición.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante con la ejecución de la referencia y conforme a lo establecido en el auto de mandamiento de pago del 10 de marzo de 2.020.
2. Por Secretaría, contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes, cada una por separado, deberán realizar la liquidación del crédito (incluyendo en tal deber a la Defensoría de Familia Local).
3. No condenar en costas al ejecutado en costas, por no haberse causado.
4. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la información suministrada por COLPENSIONES para el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54276d0c8457367e2c65cd645a9074780de28a9235ef2b16940bea6d07de094

Documento generado en 18/01/2021 08:43:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>